

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0465-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XXX, se adicionan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Federal de Competencia Económica para establecer y operar un mecanismo de revisión para las empresas extranjeras que busquen invertir en el mercado mexicano.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 párrafo noveno y 28 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a la XXIX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Decreto por el que se <b>reforma</b> la fracción XXX, se <b>adicionan</b> las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Sección II De las Atribuciones de la Comisión</p> <p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I – XXIX (...)</p> <p>XXX. <b>Establecer y operar un mecanismo de revisión expedita para las empresas extranjeras que busquen invertir en el mercado mexicano, sujeto a las siguientes condiciones:</b></p> <p>a) <b>Pre-aprobación de ciertos tipos de inversiones: la Comisión tendrá la facultad de pre-aprobar ciertos tipos de inversiones extranjeras que sean de bajo riesgo para la competencia, incluyendo, pero no limitado a inversiones en sectores emergentes o de nueva creación.</b></p>

No tiene correlativo

**XXX.** ...

**XXXI.** La Comisión buscará reducir el tiempo de revisión para las solicitudes presentadas a través de este mecanismo, proporcionando mayor certidumbre y transparencia para los inversionistas extranjeros.

**XXXII.** La Comisión publicará regularmente (cada semestre o año, según corresponda) un informe sobre el rendimiento del Mecanismo de Revisión Expedita, incluyendo el número de solicitudes recibidas, aprobadas y rechazadas, así como cualquier impacto notable en la competencia dentro de los sectores del mercado mexicano en los que se ha invertido a través de este mecanismo.

**XXXIII.** Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - La Comisión deberá implementar el Mecanismo de Revisión Expedita para Empresas Extranjeras en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** - La Comisión deberá elaborar y publicar los criterios específicos y lineamientos operativos para la aplicación del Mecanismo de Revisión Expedita para Empresas Extranjeras, incluyendo los tipos de inversiones pre-aprobadas y los procedimientos de revisión, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** - Para la elaboración de los criterios y lineamientos mencionados en el artículo transitorio anterior, la Comisión deberá considerar las opiniones de los sectores relevantes, incluyendo el empresarial y académico, así como las mejores prácticas internacionales.

**QUINTO.** - Las solicitudes de revisión que estén pendientes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto seguirán siendo procesadas conforme

a la normativa vigente en el momento de su presentación.

**SEXTO.** - La Comisión deberá publicar el primer informe de rendimiento del Mecanismo de Revisión Expedita para Empresas Extranjeras en un plazo no mayor de 365 días a partir de la implementación del mecanismo, el cual será anual.

**SÉPTIMO.** - Las modificaciones introducidas por el presente Decreto no afectarán los derechos adquiridos bajo la normativa anterior. Todos los procedimientos y operaciones iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán y concluirán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

**OCTAVO.** - Las disposiciones reglamentarias y normas técnicas que se opongan al presente Decreto quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor de este último.

**NOVENO.** - La Comisión realizará un seguimiento continuo de la aplicación y los efectos del Mecanismo de Revisión Expedita para Empresas Extranjeras. Se llevará a cabo una revisión exhaustiva del mecanismo tres años después de su entrada en vigor para evaluar su impacto en la inversión extranjera directa y en el mercado de la competencia en México. En base a esta revisión, se podrán proponer modificaciones adicionales para mejorar el Mecanismo de Revisión Expedita para

Empresas Extranjeras, y asegurar que cumple con sus objetivos previstos.

**DÉCIMO.** - La Comisión dispondrá de un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del Mecanismo de Revisión Expedita para Empresas Extranjeras, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Omar Aguirre.